REFERENCIA: 44-001-31-03-001-2020-00077-00. PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVAD DE LA GARANTÍA REAL EJECUTANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO EJECUTADO: BEATRIZ ELENA PÉREZ CERVANTES.

Riohacha, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que el apoderado de la parte ejecutante indica que aporta citación para diligencia de notificación personal, sin embargo, al momento de entrar a estudiar los documentos aportados observa este despacho, que el mismo corresponde a la notificación por aviso sin encontrar en el expediente la correspondiente citación para la notificación personal, por lo anterior se encuentra que el apoderado omite lo estipulado por el art. 292 del C.G.P., que reza:

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica …

En virtud de lo anterior esta agencia judicial,

ORDENA

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que procesa a realizar a la notificación personal de la demanda, en la forma indicada en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE
El juez

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a5d332053505d62ee033280898bbc955b13a0af3a66954dd3cf38880100983**

Documento generado en 01/11/2022 09:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica